



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 0033-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, **31 ENE 2020**

Visto, el Informe N° 026-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 040-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 158-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0017-2019-GORE.ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019, se designó a partir de la fecha de la mencionada resolución al CPC. Richard Humberto Mendoza Cabrera en el cargo de Subgerente de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0038-2020-GORE.ICA/GGR de fecha 08 de enero de 2020, se dio por concluida la designación del CPC. Richard Humberto Mendoza Cabrera en el cargo de Subgerente de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, el CPC. Richard Humberto Mendoza Cabrera, en virtud de la designación efectuada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0017-2019-GORE.ICA/GGR, se vincula contractualmente con la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, suscribiendo el contrato administrativo de servicios N° 026-2019-GORE-ICA, con una remuneración mensual de S/ 9,000.00, el mismo que tuvo una vigencia del 03 de enero de 2019 al 08 de enero de



2020, fecha hasta la que se le remuneró en el cargo de Subgerente de Abastecimiento, conforme es de verse en copia de la planilla de remuneraciones del mes de enero que forma parte de los antecedentes de la presente resolución;

Que, el mencionado profesional, acumula un periodo laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de un (01) año y seis (06) días, comprendido entre el 03 de enero de 2019 al 08 de enero de 2020, desempeñando el cargo de Subgerente de Abastecimiento, sin haber hecho goce físico de vacaciones conforme al Informe N° 011-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 28 de enero de 2020, emitido por la responsable del control de asistencia de personal; por consiguiente, corresponde otorgar el beneficio previsto en el numeral 8.5 y numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de nueve mil ciento cincuenta y 00/100 (S/ 9,150.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15);

Que, mediante el Memorando N° 158-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del CPC. Richard Humberto Mendoza Cabrera por contar la Meta 0049 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0115;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del CPC. Richard Humberto Mendoza Cabrera, en el importe de nueve mil ciento cincuenta y 00/100 soles (S/ 9,150.00), del periodo comprendido entre el 03 de enero de 2019 al 08 de enero de 2020, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 03.01.2019 al 02.01.2020	30 días (no gozadas)	S/ 9,000.00	S/ 9,000.00
Del 03.01.2020 al 08.01.2020	06 días (trunco)	S/ 9,000.00	<u>S/ 150.00 (*)</u>
		TOTAL	S/ 9,150.00 =====

(*) $S/ 9,000.00 \times 6d/360d = S/ 150.00$

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15) a cargo del empleador.





Gobierno Regional de Ica

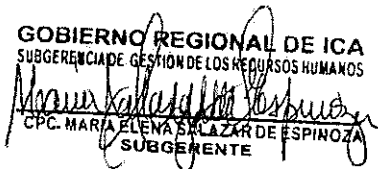


Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0049 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE